



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCION DE CONCEJO N° 149
Expediente N° 10959-00
Miraflores, **26 SET. 2002**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Setiembre del 2002, visto el Recurso de Apelación interpuesto por doña Aida Carmela Matta Orrillo contra la Resolución de Alcaldía N° 0739 de fecha 14 de junio del 2002 de fojas 65-66 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0739 de fecha 14 de junio del 2002 (Fojas 65-66) se resolvió declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Aida Carmela Matta Orrillo, con domicilio en José de la Torre Ugarte N° 448 tercer piso – Miraflores, contra la Resolución de Alcaldía N° 0207, de fecha 19 de enero del 2002, la misma que resolvió declarar Fundada en parte la queja formulada por el señor Francisco Rojas Herrera, por construcción de baño sin autorización municipal; así como, otorgar un plazo de diez (10) días al señor Ricardo Salcedo Matta, a fin que demuela y clausure el baño y sus respectivas instalaciones sanitarias de la azotea, reparar las tuberías de agua y desagüe que abastecen al baño de la azotea, reparar e impermeabilizar el piso del área del baño, así como reparar los daños producidos por filtraciones en los techos, cielorasos y paredes del Departamento B del segundo piso ocupado por el señor Francisco Rojas Herrera; asimismo otorgar un plazo de diez (10) días al señor Francisco Rojas Herrera, a fin que repare las instalaciones sanitarias de su inmueble y repare los daños producidos por filtraciones en el departamento 1, segundo piso, letra A, ocupado por el señor Ricardo Salcedo Matta;

Que, mediante escrito presentado con fecha 19 de julio del 2002 (Fojas 72-73) la señora Aida Carmela Matta Orrillo interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0739 de fecha 14 de junio del 2002, manifestando que en la Resolución N° 207 de fecha 19 de julio del 2002 en su 10avo. considerando dice en forma textual "... existía un medio baño del cual no hay evidencia...", siendo falso lo manifestado porque en el testimonio de Independización, Reglamento Interno y Compra Venta, se detalla que en el tercer nivel, es decir la azotea, hace mención del medio baño que ya existía desde antes que lo comprara, asimismo manifiesta que el servicio higiénico materia del proceso es el único con el que cuenta la familia;

Handwritten signature or initials.



Que, al respecto cabe manifestar que según Informe N° 0360-02-DFU/MM obrante a Fojas 60, emitido por la Sub-Dirección de Fiscalización Urbana, éste informa que la Sub-Dirección de Obras Privadas no cuestiona el hecho que pueda existir un baño en la azotea, sino que dicho baño está construido en forma precaria, siendo éste prohibido e irregularizable y desde el punto de vista técnico normativo, improcedente; asimismo señala que el señor Ricardo Salcedo Matta inició trámite de regularización no cumpliendo con los requisitos técnicos que se requerían, habiéndose otorgado plazo para presentar propuesta técnica adecuada a los requerimientos técnicos exigibles;

Que, mediante Notificación N° 71868 de fecha 19 de octubre del año 2000, obrante a Fojas 2, se describe la infracción con Código 352 "por provocar daños por fallas de las instalaciones sanitarias que afecten a otros predios" materia del presente procedimiento, consignada en la Nomenclatura de Infracciones Municipales y Multas de esta Municipalidad, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 70-A, de fecha 22 de octubre de 1984;

Que, no habiéndose enervado con medio probatorio idóneo, la comisión de la infracción municipal precitada, se concluye que el Recurso de Apelación formulado, no resulta amparable;

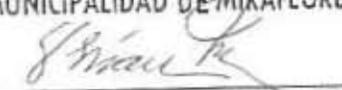
Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 145/Setiembre-02-MM/CLR y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **MAYORÍA**;

RESOLVIÓ:

- 1) Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto a Fojas 72-73 de fecha 19 de julio del 2002 por doña Aida Carmela Matta Orrillo contra la Resolución de Alcaldía N° 0739, de fecha 14 de junio del 2002 (Fojas 65-66).
- 2) Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 0739, de fecha 14 de junio del 2002, en todos sus extremos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRUGER ESPADOSO
ALCALDE